



2015	13	08	03	P02072
------	----	----	----	--------

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA TRANSPORTE Y LOGISTICA DEL PACIFICO  
TRANSLOGPACIFIC S.A.  
QUE OTORGAN LOS SEÑORES RODRIGO CLOTARIO VELEZ  
BARBERAN, ROBERT MAGNO VELEZ BARBERAN, JORGE  
ISAAC VELEZ BARBERAN E ISAAC CLOTARIO VELEZ**

**CALDERERO**

**CAPITAL SOCIAL: 50.000,00**

**DI (3) COPIAS**

**(AG)**

*181,80*

**TRANSLOGPACIFIC S.A.**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy martes veintinueve (29) de diciembre del año dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparecen el señor RODRIGO CLOTARIO VELEZ BARBERAN, de estado civil casado, el señor ROBERT MAGNO VELEZ BARBERAN, de estado civil casado, el señor JORGE ISAAC VELEZ BARBERAN, de estado civil casado; y, el señor ISAAC CLOTARIO VELEZ CALDERERO, de estado civil casado, cada uno por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón y ciudad de Manta; legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, en razón de haberme exhibido sus documentos de



Nº TRAMITE: 4355-0041-17  
• 07/07/17 • 21.1  
DOCUMENTO: Escritura(s)

identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución de una sociedad anónima denominada **TRANSPORTE Y LOGISTICA DEL PACIFICO TRANSLOGPACIFIC S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones. **PRIMERA: COMPARCIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **RODRIGO CLOTARIO VELEZ BARBERAN, ROBERT MAGNO VELEZ BARBERAN, JORGE ISAAC VELEZ BARBERAN, ISAAC CLOTARIO VELEZ CALDERO.** **SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en constituir la compañía anónima denominada **TRANSPORTE Y LOGISTICA DEL PACIFICO TRANSLOGPACIFIC S.A.**, la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN:** Artículo UNO.- **Nombre.-** La compañía llevará el nombre de **TRANSPORTE Y LOGISTICA DEL PACIFICO TRANSLOGPACIFIC S.A.** ARTICULO DOS.- **Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior, conforme a la Ley.- **Artículo TRES.- Objeto.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.



Para cumplir con su Objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo CUATRO.- DURACION.**- El plazo de duración de la compañía es de **cincuenta (50) años**, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.**- **Artículo CINCO.**- El Capital suscrito de la compañía es de **CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **CINCO MIL ACCIONES**, de un valor de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, nominativas y ordinarias, las que están representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- El Capital Suscrito y Pagado de esta compañía consta en las declaraciones.- **Artículo SEIS.- Aumento de CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **Artículo SIETE.- Responsabilidad.**- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho al voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo OCHO.- Libro de Acciones.**- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se

probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujet a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.**- Artículo NUEVE.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada año y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- Artículo DIEZ.- **Utilidades y Reservas.**- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que serán en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento anual, para la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Artículo ONCE.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de éstos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- Artículo DOCE.- **De la Junta General de Accionistas.**- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las



veces que fuere convocada para tratar los asuntos ~~parcializados~~ de la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **Artículo TRECE.- Convocatoria.**- La Convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión a la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido de o de los accionistas que representen por lo menos al veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **Artículo CATORCE.- Representación de los Accionistas.**- Las Juntas Generales de los Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía: Los accionistas podrá concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los Accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía.- **Artículo QUINCE.- Quórum.- General de instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los requisitos de ley. **Quórum Especial de instalación.**- La junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo

que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria

**Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo DIECISÉIS.- De la Presidencia.**- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quién lo subrogue, que sea uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc.- **Artículo DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** : La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a. Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario principal y suplente, así como vocales principales y alternos del Directorio.- b. Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y aspectos administrativos.- c. Resolver sobre el Aumento o Disminución del Capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al estatuto social, de conformidad con la Ley de Compañías.- d. Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía.- e. Fijar las remuneraciones



que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario.- f. Resolver acerca de la Disolución y Liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- g. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.- h. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley.- i. Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía.- j. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía.- k. Los demás que contemplen la Ley y estos Estatutos.-

**Artículo DIECIOCHO.- Junta UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

**Artículo DIECINUEVE.- Del Directorio.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los vocales tendrán alternos.-

**Artículo VEINTE.- Período de los Vocales.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del directorio no se requiere la calidad de accionista.-

**Artículo VEINTIUNO.- Presidencia del Directorio.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y

actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en éste caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo VEINTIDÓS.- Convocatoria.**- La Convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- **Artículo VEINTITRÉS.- Atribuciones y Deberes del Directorio:** Las atribuciones y deberes del directorio son: a. Sesiónar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado.- b. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año.- c. Analizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio de posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- d. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.- e. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma.- f. Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley.- g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y reglamentos.- h. Dar a conocer y poner a consideración en forma anual a la Junta General de Accionistas, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- **Artículo VEINTICUATRO.- Resoluciones:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **Artículo VEINTICINCO.- Actas:** En cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario que actuaron en la reunión.- **Artículo**



**VEINTISÉIS.- Del PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años.

Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo VEINTISIETE.- Atribuciones y Deberes del Presidente.**- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a.

Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio.- b.

Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones que se emitan.- c. Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- d. Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.-

e. Firmar el nombramiento del Gerente General .- f. Subrogar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento.- g. Las demás que señale la Ley de Compañías, los estatutos y reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.- **Artículo VEINTIOCHO.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía.- **Artículo VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a. Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial.- b. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.- c. Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía.- d. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la

compañía.- e. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía.- f. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto hasta el que se le autorice.- g. Suscribir el nombramiento de Presidente.- h. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- i. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas.- j. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo en el estatuto y en la Ley.- k. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones.- l. Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas.- ll. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- m. Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias con la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico.- n. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo TREINTA.- Del Comisario.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo TREINTA Y UNO.- Atribuciones y Deberes del Comisario:** Son atribuciones y deberes del comisario las que consten en la Ley, este estatuto y sus reglamentos; y lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y**



**LIQUIDACIÓN.**- La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décima segunda de ésta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **Artículo TREINTA Y TRES.**- **Disposición General:** En todo lo no previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetará a las demás disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **Artículo TREINTA Y CUATRO AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia.- **Artículo TREINTA Y CINCO.**- **Auditoría Externa:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **DISPOSICIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO:** **Artículo TREINTA Y SEIS.**- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo TREINTA Y SIETE.**- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transportes terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **Artículo TREINTA Y OCHO.**- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo TREINTA Y NUEVE.**- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas

de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ART. CUARENTA.- DECLARACIONES: El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de **CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital, cuyo detalle es el siguiente: -----

NOMBRES DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Rodrigo Clotario Velez Barberán	USD. 12.500	USD. 3.125	USD 9.375	1.250
Robert Magno Velez Barberán	USD. 12.500	USD. 3.125	USD 9.375	1.250
Jorge Isaac Velez Barberán	USD. 12.500	USD. 3.125	USD 9.375	1.250
Isaac Clotario Velez Calderero	USD. 12.500	USD. 3.125	USD 9.375	1.250
<b>TOTAL</b>	<b>USD 50.000</b>	<b>USD 12.500</b>	<b>USD.37.500</b>	<b>5.000</b>

Todos y cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la cláusula primera suscriben las acciones detalladas en el cuadro que antecede, reiterando que el valor de cada acción es de **DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dando el aporte y pago en dinero por accionista el mencionado en el cuadro antes elaborado. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, los accionistas declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía veinticinco por ciento (25%)



en una institución bancaria y el capital por pagar setenta y cinco ciento (75%) lo harán en un plazo de dos años a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga la entidad o determine el reglamento que se dicte para el efecto.

**ARTICULO CUARENTA Y DOS- DECLARACION JURAMENTADA:** De conformidad con el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, los comparecientes declaran bajo juramento la integridad, veracidad y conformidad de todas las cláusulas y disposiciones normativas del Estatuto Social de la compañía **TRANSPORTE Y LOGISTICA DEL PACIFICO TRANSLOGPACIFIC S.A.,**; en particular:

- Uno.- El lugar y fecha en que se celebre el contrato;
- Dos.- El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas fundadores que constituyen y su voluntad de fundarla;
- Tres.- El objeto social, debidamente concretado;
- Cuatro. Su denominación y duración;
- Cinco.- El importe del capital social, el que responde a la suma de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 50.000,00) dividido en cinco mil acciones de un valor nominal de diez dólares (\$10,00) cada una; el nombre y nacionalidad de los suscriptores es tal cual consta en la presente escritura de constitución.
- Seis.- La indicación de lo que cada accionista suscribe y pagará en dinero; el valor atribuido a cada accionista y el pago total del capital suscrito; así como respecto de la correcta integración y pago del capital social, conforme lo indica el segundo inciso del artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías;
- Siete.- El domicilio de la compañía;
- Ocho.- La forma de administración y las facultades de los administradores;
- Nueve.- La forma y las épocas de convocar a las juntas generales;
- Diez.- La forma de designación de los administradores y la clara enunciación de los funcionarios que tengan la representación legal de

la compañía; Once.- Las normas de reparto de utilidades; Doce.- La determinación de los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente; y, Trece.- La forma de proceder a la designación de liquidadores. ARTICULO CUARENTA Y TRES.- INVERSION: La inversión de los socios es nacional, conforme a la documentación que se adjunta. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- CLÁUSULA FUNDAMENTAL: Los comparecientes, declaran que en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para comparecer conjuntamente en la celebración del presente contrato de compañía anónima. ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- CLAUSULA TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad nombran al señor Rodrigo Jorge Isaac Vélez Barberán, como **Gerente General** de la Compañía, para un período determinado en las cláusulas que anteceden; y, como **Presidente** de la compañía se nombra al señor Isaac Clotario Vélez Calderero, además se autoriza y faculta al señor Doctor Ernesto Reinoso Haro, para que firme cuento documento sea necesario y realice todos los trámites pertinentes ante cualquier entidad, para alcanzar la constitución e inscripción de la compañía. ARTICULO CUARENTA Y SEIS: DECLARACION ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los accionistas declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales. Usted señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público.- (Firmado) Abogado Doctor Ernesto Reinoso Haro, con matrícula profesional número mil ochocientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO



DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe -



f) Sr. Rodrigo Clotario Velez Barberan

c.c. 1307786515



f) Sr. Robert Magno Velez Barberan

c.c. 130778652-3



f) Sr. Jorge Isaac Velez Barberan

c.c. 130778653-1



f) Sr. Isaac Clotario Velez Calderero

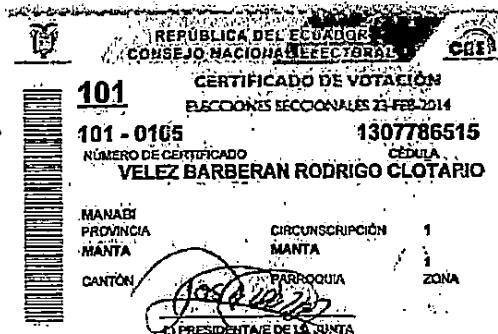
c.c. 1301536163

Ab. Martha Inés Ganchoz Moncayo  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



INSTRUCCION BACHILLERATO	PROFESSION ESTUDIANTE
	
E3131224	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VELEZ C ISAAC CLOTARIO	
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BARBERAN MOREIRA MARIA A	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION GUAYAQUIL 2014-08-18	
FECHA DE EXPIACION 2026-08-18	
FIRMA DEL DIRECTOR	FIRMA DEL GOSCENIAL GENERAL SECCIONAL

IDECU1307786515<<<<<<<<<  
 770806M260818ECU<<<<<<<<  
 VELEZ<BARBERAN<<RODRIGO<CLOTAR



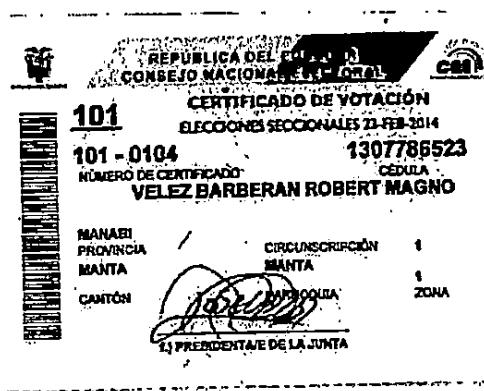
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que  
anteceden en 01 hojas útiles, anversos y reversos son  
iguales a los documentos del original.

Manta,

*Martha Inés Gómez*  
Ab. Martha Inés Gómez Mancuso  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA



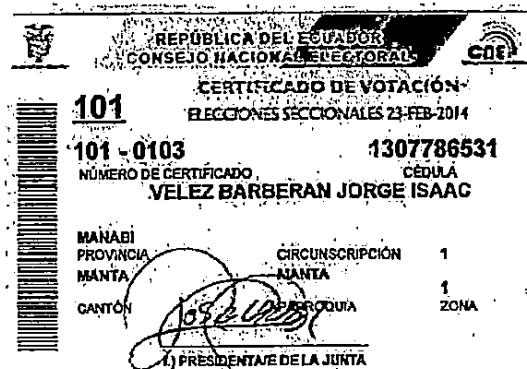
Notaria Tercera del Cantón Manta



**NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA**  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que  
anteceden en 3 fojas útiles, anversos y reversos son  
iguales a los documentos presentados ante mí.

Manta

29 DIC 2015  
Ab. Martha Inés Gómez Mendoza  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA



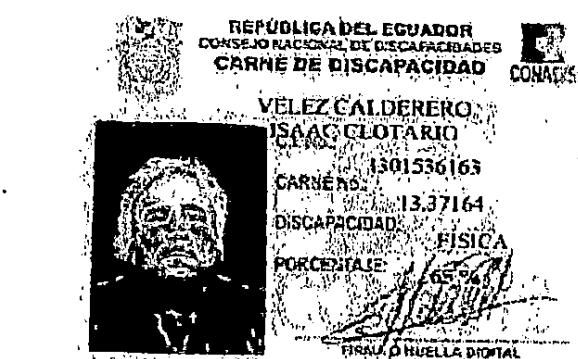
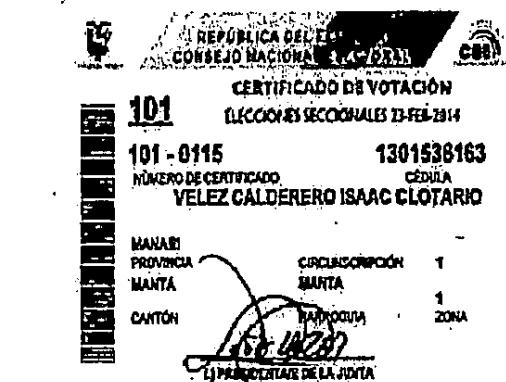
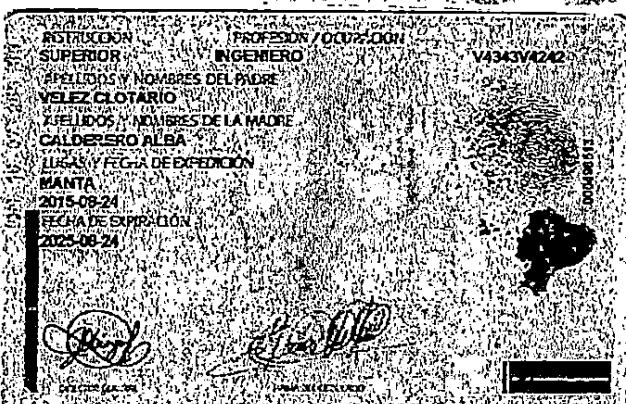
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que  
anteceden en 2 fojas útiles, anverso y reverso son  
iguales a los documentos presentados ante mí.

Manta, 23 DIC 2010

*Martha Inés Gómez*  
Ab. Martha Inés Gómez  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



Notaria Tercera del Cantón Manta  
 Notaria Tercera del Cantón Manta



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
 Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que  
 interceden en 2 fojas útiles, anversos y reversos son  
 iguales a los documentos presentados ante mí.  
 Manta, 29 DIC 2015

Ab. Martha Inés Ganchos Soneago  
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
**OFICINA: PORTOVIEJO**

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2015 08:44 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7712158

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0801153729 REINOSO HARO WILSON ERNESTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DEL PACÍFICO TRANSLOGPACIFIC S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/10/2016 08:44 PM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO CURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL

12/10/2015 9:20 PM



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



Oficio Nro. ANT-UAM-2015-3249

Portoviejo, 30 de noviembre de 2015

**Asunto: RESOLUCION N° 024-CJ-013-2015-ANT " TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DEL PACÍFICO TRANSLOGPACIFIC S.A."**

Señor  
Jorge Isaac Velez Barberan  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir RESOLUCION CONSTITUCIÓN JURÍDICA N° 024-CJ-013-2015-ANT a favor de " TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DEL PACÍFICO TRANSLOGPACIFIC S.A."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*Documento firmado electrónicamente*  
Ing. Gianna Vanessa Castillo Farfán  
**DIRECTORA PROVINCIAL DE MANABÍ**

Anexos:  
- RESOLUCION 024-CJ-013-2015-ANT.pdf

Copia:

Señora Arquitecta  
Monica Patricia Moreira Cevallos  
Analista de Gestión

Señora Ingeniera  
María Olaya Mora Zambrano  
Jefe Zonal de Departamento de Asistencia al Contribuyente  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



RESOLUCIÓN No. 024-CJ-013-2015-ANT  
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 4073 de fecha 04 de Noviembre del 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DEL PACÍFICO TRANSLOGPACIFIC S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DEL PACÍFICO TRANSLOGPACIFIC S.A.**", con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente Compañía, detallados a continuación:

#	ACCIONISTAS	C.C
1	VELEZ CALDERERO ISAAC CLOTARIO	1301536163
2	VELEZ BARBERAN ROBERT MAGNO	1307786523
3	VELEZ BARBERAN RODRIGO CLOTARIO	1307786515
4	VELEZ BARBERAN JORGE ISAAC	1307786531

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional , sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

RESOLUCIÓN No. 024-CJ-013-2015-ANT  
"TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DEL PACÍFICO TRANSLOGPACIFIC S.A."

Agencia Nacional de Tránsito  
D.P.  
Ms. Paatty Sanchez Y.



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de Noviembre del 2015.

Ing. Gianina Vanessa Castillo Farfán

DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



Revisado por: Linda Farina Sánchez

Elaborado por: Linda Vanessa Delgadillo

TRANSPORTE Y LOGISTICA DEL PACIFICO TRANSLOGPACIFIC S.A.

Agencia Nacional de Tránsito  
Linda Farina Sánchez V.

RECONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 024-CJ-013-2015-ANT  
"TRANSPORTE Y LOGISTICA DEL PACIFICO TRANSLOGPACIFIC S.A."



Factura: 001-002-000010356



20151308003P02072

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONGAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

## EXTRACTO

Escriptura N°:	20151308003P02072						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE DICIEMBRE DEL 2015, (15:4)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VELEZ BARBERAN RODRIGO CLOTARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307786515	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VELEZ BARBERAN ROBERT MAGNO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307786523	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VELEZ BARBERAN JORGE ISAAC	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307786531	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VELEZ CALDERERO ISAAC CLOTARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301536163	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	50000,00						

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONGAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA DEL PACIFICO TRANSLOGPACIFIC S.A. que otorgan los señores RODRIGO CLOTARIO VELEZ BARBERAN, ROBERT MAGNO VELEZ BARBERAN, JORGE ISAAC VELEZ BARBERAN e ISAAC CLOTARIO VELEZ CALDERERO.-Firmada y sellada en la ciudad de Manta, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.



Ab. Martha Inés Garchoz Moncayo  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



ESPACIO EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

# Registro Mercantil de Manta



TRÁMITE NÚMERO: 202



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	163
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	7
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /MANA/29/12/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE Y LOGISTICA DEL PACIFICO TRANSLOGPACIFIC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

### 3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 18 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2016

**REGISTRO MERCANTIL**  
HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

